



Democratización de los Medios Alternos.

Por: Mtro. Santiago Ignacio Quiroz Villarreal. Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

La democracia y los medios alternos de solución de controversias.

Al escuchar la palabra democracia, muchos de nosotros de inmediato la relacionamos con una visión meramente política; es decir, la representación de las mayorías en el gobierno, idea íntimamente vinculada con la de soberanía popular y con la facultad y habilidad del pueblo para gobernarse.

Empero, como lo plantea Norberto Bobbio,¹ la democracia entraña algo más: implica, entre otros aspectos, que a quienes deciden y eligen a la representación popular (la sociedad) les sean respetados y garantizados los llamados derechos "inviolables" del individuo. Ahora bien en lo tocante a los Medios Alternos de Solución de Controversias (MASCs), ¿cómo se involucra la idea de democracia? Si partimos de la idea consistente en que la democracia implica el respeto a la garantía de acceso a la justicia, esta garantía entraña, en esta materia, por tanto, al menos dos puntos fundamentales: el acceso a las vías alternativas de solución de conflictos y la libertad de formarse y especializarse como facilitador.

Democratización en el acceso a las vías alternativas de solución de conflictos.

En primer lugar, para poder abordar este tema, es importante entender lo que implica el derecho humano de acceso a la justicia, también conocido como **garantía de acceso a la justicia**. A la luz del derecho constitucional, esta garantía supone la correlativa obligación del Estado de hacer las provisiones necesarias para satisfacer esta prerrogativa individual; y para poder entender lo que hasta hace algunos años implicaba esta idea en el contexto nacional, es importante recordar lo que establecen los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

¹ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Ed. CFE, México D.F. 2008. Pag. 26



Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales...

Desde el punto de vista doctrinal, se ha considerado que el párrafo segundo citado en relación con los párrafos primero y tercero de este artículo, "se traducen en la obligación del Estado del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales para considerar satisfecho el interés ciudadano".²

Sin embargo, a nivel local, los congresos estatales de algunas Entidades Federativas, entendieron que para la resolución de los conflictos podrían considerarse las vías alternativas de solución de controversias como parte del derecho al acceso a la justicia. Con esta idea en mente, a lo largo de la última década, las legislaturas de Estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Campeche, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas han reconocido a los MASCs como una forma válida y efectiva de asegurar el cumplimiento de la garantía en comento.

Del mismo modo, el Poder Legislativo Federal hizo lo propio y, en razón de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008, conocida como reforma de "Seguridad y Justicia", reconoció en los MASCs otra vía por la cual el Estado mexicano garantizaría a sus ciudadanos el acceso a la justicia, al reformar el artículo 17 e incorporar un cuarto párrafo que a la letra dice:

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regulan su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en que se requiera supervisión judicial.

Para entender mejor la profundidad e importancia que supone este cuarto párrafo en cuanto al acceso a la justicia es necesario revisar la iniciativa dictaminada en la Cámara de Senadores en conjunto con la minuta de la Cámara de Diputados, respecto a las propuestas de modificación del artículo 17 constitucional, en donde encontramos el razonamiento consistente en que "los mecanismos alternativos de solución de controversias (serán) **eje total del sistema de justicia en general** y, por supuesto, del penal".

² *El acceso a la justicia en México una reflexión multidisciplinaria*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf>.



De este modo, podemos entender que la garantía de acceso a la justicia, primero en las legislaturas locales ya mencionadas y luego a nivel federal, implica para el Estado el proveer a los ciudadanos no solamente de vías adversariales (tribunales), sino además, y en la misma medida, de métodos alternos para la resolución de los conflictos.

Y es aquí, donde está el gran reto de la democratización y la accesibilidad.

Sobre esto, es necesario recalcar, la obligación del Estado en términos del establecimiento y funcionamiento de los MASCs, como garantía de acceso a la justicia en un país como el nuestro, con una vasta extensión territorial y en el que los principales núcleos de población se encuentran a cientos de kilómetros el uno del otro, importa un esfuerzo bastante considerable.

En este esfuerzo, idealmente, se debería privilegiar la democracia de los MASCs –si entendemos como aspecto de democracia el acceso a estos medios– en cuanto a que existan todas las facilidades para que cada uno de los pobladores de nuestro país, al momento de decidir resolver el conflicto que les aqueje a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación, hallen un cómo sí, en vez de un porque no y un donde sí, en lugar de un donde no.

Por ello, en lo referente a los MASCs, la garantía de acceso a la justicia debe significar pluralidad y no exclusividad, y debe de entrañar acceso en vez de negación. Si se propician monopolios en el conocimiento de materias específicas, como puede ser la mediación penal y la justicia restaurativa, podemos concluir que se coartaría en cierta medida la facilidad con la que los ciudadanos puedan dirimir su conflicto por medio de las vías alternas de resolución de conflictos.

En otras palabras, a fin de establecer las condiciones necesarias de acceso a los MASCs, además de evitar los monopolios o exclusividad en ciertas materias, es conveniente implementar en México más instancias (públicas y privadas) que ofrezcan de manera profesional métodos alternos de solución de controversias.

Democratización en la formación y especialización de facilitadores.

Por otra parte, por lo que hace a la formación y especialización de los facilitadores en medios alternos de solución de controversias, el tema de la democracia de los MASCs también se torna vigente, ya que para garantizar el acceso ciudadano a la justicia alternativa, el Estado mexicano debe propiciar la existencia de un número suficiente de facilitadores profesionales.



Ante ello, se debe plantear la necesidad de asegurar la pluralidad en la formación y capacitación profesional de los facilitadores, es decir, la necesidad de que en nuestro país haya una mayor oferta de preparación e instrucción de calidad.

Empero, la disponibilidad de los recursos para el diseño institucional de modelos de formación y especialización, normalmente se encuentra limitada; es decir, la dotación de recursos institucionales para la instrucción siempre es escasa,³ por lo que no se puede suponer que el Estado sea el único proveedor de la enseñanza de las técnicas, herramientas y procedimientos alternos de solución de conflictos. Muy por el contrario, es menester que esfuerzos privados tengan oportunidad de contribuir en la enseñanza y la profesionalización de los facilitadores.

Conclusiones.

La democratización de los medios alternos en cuanto a la posibilidad de formar nuevos facilitadores y procurar la especialización de los que ya lo son, será necesariamente un esfuerzo compartido por las instituciones estatales y por la sociedad civil, en la que cada vez encontramos a un mayor número de profesionales dedicados a la difusión y enseñanza de los MASCs.

Afortunadamente en México, los que creemos en las bondades y ventajas de los MASCs somos cada día más, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, estamos convencidos de la importancia que tienen para la prevención, gestión y transformación del conflicto, trabajando para que el acceso a esta forma de justicia sea una garantía no solamente en lo escrito sino asegurada en el mundo de los hechos.

Es necesario recalcar que los medios alternos de solución de controversias somos todos: la oferta en el servicio y en la capacitación no puede quedar en manos de unos cuantos; no son propiedad de nadie sino que son prerrogativa individual de cada uno de los habitantes de este país.

Hay que trabajar, por tanto, para que la democratización de los MASCs tenga vigencia más allá del texto constitucional.

³ H. DAVIS, Robert, *Diseño de sistemas de aprendizaje*, Ed. Trillas, México D.F. 1997. Pag. 16